



PERU

Municipalidad  
Provincial  
de Mariscal  
Caceres

ALCALDIA

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 295 -2019-MPMC-J/A.**

Juanjui, 28 de mayo del 2019.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CACERES  
JUANJUI**

**VISTO:**

La Solicitud de Papeleta de Multa N° 000878, con Expediente N° 4510, de fecha 29 de abril del 2019, la Nota de Coordinación N° 063-2019-GDEL-MPMC-J, de fecha 02 de mayo del 2019, el Informe Legal N° 106-2019-MPMC-J/OAJ/IGM, de fecha 27 de mayo del 2019;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la Autonomía: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo. 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. "Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, Principio de Imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del Título Preliminar Establece: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976 de marco de licencia de funcionamiento. "Artículo 3.- Licencia de funcionamiento: La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. Artículo 7.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento: Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos: (...)

a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:  
2.- Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

b) (...). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.





PERU

Municipalidad  
Provincial  
de Mariscal  
Caceres

ALCALDIA

c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en la presente Ley. En tal caso, es obligación del funcionario competente de la Municipalidad emitir la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.

d) Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

d.1) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.

d.2) Declaración Jurada de contar con el número de estacionamientos exigible, de conformidad con el artículo 9-A de la presente Ley.

d.3) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

d.4 (...);

Que, el “Artículo 15.- Valor de la Licencia de Funcionamiento: La tasa por servicios administrativos o derechos por licencia de funcionamiento es determinada de acuerdo lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Debe reflejar el costo real del procedimiento vinculado a su otorgamiento, el cual incluye los siguientes conceptos a cargo de la municipalidad: Evaluación por zonificación, compatibilidad de uso y la verificación de las condiciones de seguridad de la edificación, en caso corresponda”;

Que, el administrado fundamenta su petición en amparo al inciso 01) del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, solicitando la Nulidad de la Papeleta de Multa N° 00878, del 09 d abril del 2019, por la infracción al código B-105; empero, su local comercial **POLICLÍNICO VITALY**, no acredita tener la Licencia Municipal de Funcionamiento de su Establecimiento Comercial, siendo requisito indispensable para la atención y/o inicio de labores contar con ello, tal como lo estipula la DLN°1271, que modifica la Ley N° 28976 de Marco de Licencia de Funcionamiento, no existiendo fundamentación alguna, que lo actuado estaría en contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, el administrado referente a la invocación de nulidad de pleno derecho respecto a la Papeleta de Multa N° 000878” de fecha 09 de abril del 2019, concordante con el Artículo 202° numeral 202.1) y 202.2) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica: en cualquier de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público”, en este punto vale indicar que no es pertinente declarar la nulidad del acto administrativo, porque, se estaría contraviniendo a la norma, no existe el agravio del interés público, contrario a ello sólo el administrado esta solicitado un interés particular, sin ni siquiera, cumplir con la norma vigente en cuanto a los requisitos de licencia de funcionamiento;

Que, el numeral 1.2 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone como Principio del debido procedimiento el administrado puede exponer argumentos y a presentar alegatos







PERU

Municipalidad  
Provincial  
de Mariscal  
Caceres

ALCALDIA

complementarios; a ofrecer y a producir pruebas. En este caso el administrado en su pedido no adjunta medio probatorio del cumplimiento de los requisitos de trámites para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, contrario a ello, solicita la anulación de la papeleta de multa, y continuar con la informalidad;

Que, el numeral 11.2 del Artículo 11 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 establece que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, si se trata de un acto dictado por la autoridad que no está sometida a Subordinación Jerárquica, la nulidad se declara por Resolución de la misma Autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, tomando en cuenta los argumentos anteriores referidos; corresponde como instancia; desestimar en todo sus extremos el medio impugnatorio y por ende declararla infundada;

Que, en después del análisis correspondiente, la Gerencia de Asesoría Legal, es de opinión declarar INFUNDADO el Medio Impugnatorio interpuesto por el señor **MANUEL RODRÍGUEZ GLENI**, contra la Papeleta de Multa N° 000878, emitida por la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres;

Estando a lo expuesto, en el uso de las facultades otorgadas por el artículo 20 literal 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO**, el medio impugnatorio interpuesto por el señor **MANUEL RODRÍGUEZ GLENI**, contra la Papeleta de Multa N° 000878, emitida por la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Declarar AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el numeral 226.2 del Artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 3°.- Remitir los actuados a la Gerencia Municipal**, la notificación de la presente Resolución al señor **MANUEL RODRÍGUEZ GLENI**, en el modo y forma de Ley.

**Regístrese, Comuníquese ,Cúmplase y Archívese**

VRLE/AMPMC-J.  
GAJ  
IGM  
C.c.  
G.M.  
G.A.F.  
O.T.I.C.  
Interesados.  
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ

Abog. Víctor Raúl López Escudero

DNI: 42933579